

HIJOS SIN PADRES. LA ILEGITIMIDAD EN LA HUERTA DE VALENCIA DURANTE EL SIGLO XVIII**

RESUMEN

El incremento constante de las tasas de ilegitimidad a partir de mediados del siglo XVIII y principios del XIX, constituye un fenómeno bien documentado por la historiografía demográfica europea. Tras un breve resumen de las diversas interpretaciones sobre las causas de tal crecimiento, damos cuenta de dicho fenómeno en la comunidad de Meliana, situada en plena Huerta de Valencia. El análisis conjunto de la ilegitimidad y las concepciones prenupciales refleja la ruptura entre las prácticas prematrimoniales tradicionales y las nuevas exigencias sociales.

ABSTRACT

The constant increasing of the rates of illegitimacy during the second half of the XVIII century and the beginning of the XIX century is a well documented fact by the european demographic historiography. After a short summary of the different interpretations of the reasons of this increasing, we deal with this fact in the community of Meliana, located in the *Huerta de Valencia*. The combined analysis of illegitimacy and prenuptial pregnancy reflects the rupture between the traditional pre-matrimonial practices and the new social requirements.

El incremento constante de las tasas de ilegitimidad a partir de mediados del siglo XVIII y principios del XIX constituye un fenómeno bien documentado por la historiografía demográfica europea.¹ A pesar de la especificidad cualitativa de

* Departament d'Història Moderna. Universitat de València.

** Este trabajo cuenta con la ayuda económica de una beca de la *Conselleria de Cultura, Educació i Ciència de la Generalitat Valenciana*.

1. Existe una abundante bibliografía sobre estos temas, pero puede consultarse, por su análisis comparativo y capacidad sintetizadora, el trabajo de P. Laslett, K. Oosterveen y R. M. Smith (1980). Una primera aproximación hacia este tipo de análisis puede verse en M. Anderson (1988).

esta variable, diversos estudios han puesto igualmente de manifiesto la existencia de cierto paralelismo entre el crecimiento de la fertilidad «legítima» y el de la «ilegítima», es decir, entre la fecundidad determinada dentro de unos parámetros matrimoniales y la acaecida externamente a los mismos –ya se trate de descendencia considerada ilegítima como de embarazos gestados antes de la formalización del matrimonio (LASLETT 1977 y LASLETT, OOSTERVEEN y SMITH 1980). En palabras de P. Laslett (1977:130), «(...) todas las formas de fertilidad cambiaron juntas en respuesta al mismo conjunto de influencias pero (...) las concepciones irregulares que llevaron a ilegitimidades registradas se vieron más fuertemente afectadas que cualquiera de las otras». El intento de interpretar el conjunto de influencias que marcaron el ritmo de crecimiento en las tasas de la ilegitimidad, ha tenido como consecuencia un interesante intercambio de pareceres historiográfico, al que subyace una reflexión sobre las prácticas y los modelos tradicionales de matrimonio, las formas de comportamiento sexual y/o amoroso en las sociedades preindustriales y, muy especialmente, sobre la transformación de las actitudes sexuales femeninas; en suma, el debate ha derivado hacia un tipo de lectura histórica que sobrepasa la cuantificación del fenómeno para adentrarse en el velado mundo de los comportamientos y las mentalidades, de los roles sexuales y familiares y los sistemas de parentesco, de las relaciones entre la organización de la sexualidad y la sociedad.²

El presente trabajo pretende dar cuenta del crecimiento de la ilegitimidad, observable a partir de mediados del setecientos, en la comunidad rural de Meliana –situada en la subcomarca de l'*Horta-Nord*, a unos 5 Km. de la ciudad de València. Se han utilizado los datos que proporcionan los registros parroquiales,³ y los resultados de la aplicación del método de reconstrucción de familias (HENRY 1983) en un período que abarca desde 1680 hasta 1801. Asimismo, algunos pleitos judiciales⁴ relacionados con la problemática que acarrearán las relaciones ilegítimas, nos aproximan a esa visión más oculta de las relaciones personales, cuyo síntoma-resultado en el caso que nos ocupa –un «hijo de Padres no Conocidos»–, representa tan sólo una punta del iceberg que guarda las claves de los comportamientos humanos.

1. SOBRE EL CRECIMIENTO DE LA ILEGITIMIDAD

Uno de los trabajos clásicos, deudor en buena parte del debate posterior en torno a la naturaleza del crecimiento de la ilegitimidad, es el estudio de E. Shor-

2. Vid. en este sentido la reflexión, entre la historia social y la antropología, de E. Ross y R. Rapp (1981). Indudablemente, el trabajo de M. Foucault (1978) es un clásico y pionero en estas cuestiones.

3. Los libros parroquiales o *Quinque Libri* se conservan en el Archivo Parroquial de Meliana.

4. Conservados en el Archivo Histórico Municipal de Meliana (en adelante A.H.M.M.), en vías de catalogación.

ter (1971, 1976). Este autor atribuía el crecimiento a una auténtica «revolución sexual», afirmando que las mujeres de finales del setecientos tuvieron roles familiares y actitudes sexuales diferentes a sus predecesoras; la creciente urbanización e industrialización, así como el trabajo remunerado de las mujeres inclinó a las mismas a escapar de las restricciones sexuales de sus padres, enfatizando su autonomía personal y llevándolas en definitiva a mantener encuentros sexuales ilícitos.⁵ De esta manera, las experiencias sociales y económicas de las mujeres, el cambio en sus actitudes sexuales –especialmente en las clases trabajadoras–, estarían en el centro de la explicación sobre los cambios en la evolución de la fertilidad y el crecimiento de hijos ilegítimos. Estas hipótesis fueron ampliamente rebatidas, unos años más tarde, por los trabajos de Tilly y Scott (1975), y Tilly, Scott y Cohen (1976), quienes pusieron de relieve la carencia de evidencias históricas que apoyaran las hipótesis de Shorter. Asimismo, sus argumentos demostraron claramente que el estudio de las experiencias femeninas en sociedades preindustriales es inseparable de un análisis del lugar ocupado por las mujeres en el seno familiar, donde jugaban un rol económico importante, generador de poder. Aun con los cambios estructurales que fueron produciéndose durante las primeras etapas de la industrialización, los valores tradicionales familiares pervivieron largamente en la experiencia de las mujeres trabajadoras. En definitiva, «ningún cambio en las actitudes, pues, hizo incrementar el número de hijos de las mujeres que trabajaban. Más bien, actitudes viejas y comportamientos tradicionales interactuaron con circunstancias muy cambiantes –particularmente en la composición de la población–, y condujeron a un incremento importante de la fertilidad ilegítima» (TILLY, SCOTT y COHEN 1976:452).⁶

Otras interpretaciones han apuntado hacia la idea de que las tasas de ilegitimidad constituyen un indicio de la frecuencia con que se violaban las normas familiares, cometiendo de este modo la misma confusión que en las hipótesis de E. Shorter para el que, como hemos visto, el dato –el crecimiento de la ilegitimidad– explicaba por sí sólo todo un cambio de prácticas y de mentalidad. Sin embargo, factores como el de una mejora en la alimentación y en la salud general, podrían significar que las relaciones sexuales que antiguamente no resultaban en concepciones, o concepciones que podrían no llevar al nacimiento de un bebé –a causa de la inadecuada alimentación o la mala salud de cualquiera de los padres–, podrían haber dado lugar a un crecimiento en el número de niños nacidos sin ningún incremento remarcable en la actividad sexual. De la misma manera, el declive en prácticas abortivas o en el mismo infanticidio podrían haber producido el mismo efecto (METEYARD, 1980). En cualquier caso, como señala P. Laslett (1987:197), las tasas de ilegitimidad no pueden dar cuenta, a ciencia cierta, de la irregula-

5. Las expresiones que mejor pueden resumir la interpretación aportada por E. Shorter serían, en sus propias palabras, la «release of the libido» y el «flowering of sentiment»!.

6. Pueden verse otras aportaciones realizadas en la misma línea en C. Fairchild (1978) o B. Meteyard (1980).

ridad sexual ni de su crecimiento puesto que « (...) el número de bastardos bautizados tendría que ser multiplicado por cincuenta, setenta, cien y aún más, para conjeturar el número de deslices sexuales que puede haber tras ellos».

La edad, temprana o tardía, a la que se contraía matrimonio en ambos sexos, ha sido también relacionada tanto con el crecimiento de la ilegitimidad como con su declive. Así, en el caso de Inglaterra, cuando la edad al matrimonio descendía la ilegitimidad aumentaba, contrariamente a lo que ocurría en otras zonas.⁷ De esta manera, tampoco el retraso en la edad al matrimonio puede justificar un incremento en las relaciones sexuales extramatrimoniales que llevaran al nacimiento de hijos ilegítimos. Y en última instancia, «la edad prevista para que una mujer produjera un hijo fuera del matrimonio era muy parecida a la edad en la que produciría su primer hijo dentro del matrimonio» (LASLETT, OOSTERVEN y SMITH 1980: 55). Por nuestra parte, coincidimos con los planteamientos de J. L. Flandrin (1984: 283) cuando afirma que, en realidad, «la proporción de nacimientos ilegítimos sólo nos informa una cosa: la mayor o menor resistencia que una sociedad opone no tanto al desarrollo de las conductas sexuales extraconyugales como a los propios nacimientos extraconyugales». De hecho, tenemos documentados testimonios acerca de cómo algunas familias de labradores acomodados de Meliana depositan a sus hijas embarazadas en el Hospital General de la ciudad de Valencia, para ocultar así el deshonor que les habría supuesto un nacimiento ilegítimo. No podemos saber si el problema moral y político que planteaban estos nacimientos a las familias más acomodadas sería vivido de una forma tan acusada en las familias de labradores más humildes, y sobre todo, si éstas tendrían las mismas posibilidades para poder ocultar tales nacimientos. Pero si tenemos en cuenta la posibilidad de que un número indeterminado de mujeres no registrasen el nacimiento de hijos ilegítimos en su propia parroquia, llevándolos a las instituciones de caridad que para tal efecto proliferaban por la mayoría de las ciudades europeas –y en Valencia tenemos un buen ejemplo– las tasas de ilegitimidad en las zonas rurales podrían ser todavía mayores de lo que parecen –aunque los datos oponen la ciudad frente al campo en cuanto a sus mayores proporciones de nacimientos ilegítimos.

Una adecuada comprensión del fenómeno requiere, a nuestro juicio, considerar conjuntamente la importancia de las concepciones prenupciales y las tasas de ilegitimidad, para poder valorar más adecuadamente la frecuencia de las relaciones extraconyugales. Por lo que respecta a las concepciones prenupciales,⁸ se podrían distinguir básicamente dos tipos, uno de los cuales no tiene nada que

7. A este respecto, hay que señalar la importancia e influencia de las circunstancias locales en lo tocante a la ilegitimidad y su relación con otras variables. *Vid.* en este sentido los comentarios de P. Laslett (1987:197 y 202-203) o su introducción comparativa en Laslett, Oosterveen y Smith (1980:1-65).

8. Concepciones probadamente gestadas antes de la formalización matrimonial en la iglesia, según se desprende de los cálculos realizados por el método de reconstrucción de familias.

ver con la ilegitimidad (LASLETT, 1977:128-130). En el primero de ellos, no habría tenido lugar un compromiso o acuerdo de matrimonio entre la pareja al ocurrir la concepción, por lo que la decisión de casarse sería tomada a consecuencia de la misma. En el segundo tipo, la joven pareja ya habría decidido el matrimonio, con lo que las relaciones sexuales se verían en cierto modo legitimadas, e incluso podían formar parte del mismo proceso de matrimonio, en el que el acto en la iglesia tendría el carácter de celebración pública y confirmación. Este último tipo es el que nos lleva a considerar la importancia que tiene la forma en que las prácticas tradicionales de matrimonio tenían lugar. Ciertamente, es un hecho admitido en la mayoría de los estudios europeos que estas prácticas admitían la cohabitación de la pareja o sus relaciones sexuales tras el compromiso de futuro matrimonio o contrato entre las familias.⁹ En algún momento durante el siglo XVIII, y con una cronología que sería diferente según las zonas de estudio, este tipo de uniones consensuadas o prácticas de noviazgo fueron dejando paso a la generalización del tipo de matrimonio que tanto las autoridades eclesiásticas como civiles pugnaban por imponer desde hacía tiempo. De esta manera, si aceptamos que las prácticas matrimoniales pueden cambiar en el tiempo, también los hijos nacidos de algún tipo de matrimonio podrían ser registrados como ilegítimos en un período pero no en otro (LASLETT, 1977). De la misma manera, podemos preguntarnos en qué medida esas prácticas asociadas a un tipo de matrimonio tradicional seguían vigentes bajo el período que estamos observando, qué grado de aceptación recibían por parte de la comunidad y de qué manera la legislación civil permitía o por el contrario restringía la posibilidad de tales comportamientos.

2. LO LEGÍTIMO Y LO ILEGÍTIMO

I

Como hemos señalado anteriormente, el incremento en las tasas de ilegitimidad bajo el período indicado se vio acompañado de una subida en la fertilidad general. En el caso de Meliana, como en el resto del País Valenciano (PÉREZ GARCÍA y ARDIT 1988), la población experimentó un importante crecimiento en el transcurso del siglo XVIII, especialmente significativo, por lo que respecta a esta parroquia, a partir de mediados de siglo.

9. De hecho, las mujeres que quedaban embarazadas bajo promesa de matrimonio se sentían legitimadas a acudir a la justicia cuando su «prometido» incumplía dicho pacto. Dada la abundante bibliografía que trata estas cuestiones, puede verse uno de los últimos trabajos aparecidos en Francia, de M. C. Phan (1986). No obstante, disponemos de una tesina sin publicar realizada en nuestros propios archivos valencianos, pudiendo consultar una síntesis de la misma en R. Cubas (1991). Un interesante ejemplo del margen de libertad de que disponían los jóvenes para encontrarse antes del matrimonio en la mayoría de los países del norte europeo, puede verse en P. Caspard (1974:993-996).

Por otro lado, nos encontramos ante una comunidad rural cuyos parámetros demográficos básicos¹⁰ apenas disienten de lo esperable en cualquier parroquia tradicional de su tiempo. Los jóvenes accedían al matrimonio a edades relativamente tempranas, especialmente en el caso de las mujeres, cuya media de edad a las primeras nupcias durante todo el setecientos era de 23,9 años; los hombres, por su parte, contraían matrimonio a la edad de 27 años. Esa diferencia de tres años entre las edades de ambos cónyuges se mantuvo constante durante todo el período analizado, dando cuenta de una de las regularidades que van a caracterizar las prácticas matrimoniales de esta población. La precocidad matrimonial se veía acompañada, a su vez, de una elevada fecundidad natural, que rondaba el 400 por mil –y lo sobrepasaba, en la segunda mitad de siglo– en los primeros años de las mujeres a la maternidad.

El estudio de los intervalos protogenésicos nos indica, por otra parte, que los primeros hijos llegaban al mundo una vez transcurridos 17 meses de media tras la formalización del matrimonio. Por lo que respecta a los siguientes nacimientos, como se aprecia en el cuadro nº 1, la diferencia de tiempo entre los mismos marca una regularidad de 30-31 meses durante todo el período observado, descartando por tanto la existencia, a nivel global, de una posible regulación voluntaria por parte de los padres en el control de nacimientos.

CUADRO Nº 1
Intervalos Intergenésicos (1680-1801)

<i>Período</i>	<i>2º</i>	<i>3º</i>	<i>4º</i>	<i>apu</i>	<i>pu</i>	<i>u</i>	<i>Mujeres</i>
1680-1740	28	32	33	34	32	36	38
1741-1801	26	31	31	31	33	34	71
1680-1801	27	31	32	32	32	35	109

De esta manera, el ritmo continuado de los partos y la crianza de los hijos vendría a ser una constante en la vida de las mujeres labradoras, cuya edad media al último alumbramiento rondaba los 40 años.

Así pues, el rasgo que mejor definiría el régimen matrimonial en la Huerta de Valencia¹¹ desde finales del siglo xvii y durante todo el setecientos, sería la continuidad que presentan las variables que estamos observando, la misma continuidad que rige el movimiento estacional de los matrimonios, las concepciones y los nacimientos, determinados en gran medida por los ritmos sagrados de la Cuaresma y el Adviento, por el ritmo que va marcando el calendario de trabajo

10. La información que utilizamos sobre variables demográficas conocidas a partir de la reconstrucción de familias ha sido presentada de una manera más global en E. Garrido (1993b).

11. Generalizamos a la comarca de la Huerta puesto que otra reconstrucción de familias realizada en una parroquia de la misma comarca ofrece resultados similares a los nuestros (PÉREZ GARCÍA 1988).

agrícola. Sin embargo, a partir de mediados del siglo XVIII, las cifras de ilegitimidad comienzan a llamar la atención entre la tónica de continuidad del archivo parroquial de Meliana. ¿Por qué entonces se incrementa la ilegitimidad? ¿qué circunstancias han variado para permitir la emergencia de este síntoma? En otras palabras ¿qué significa la ilegitimidad?

II

A lo largo del período observado hemos encontrado 21 niños nacidos al margen de una relación matrimonial; de éstos, 8 niños eran hijos «naturales», constando pues el nombre de sus padres en el registro de bautismo, mientras que los restantes 13 fueron anotados como hijos de «Padres Incognitos» o «no Conocidos». Es interesante observar, por lo que respecta a los niños considerados «naturales», que el párroco de Meliana sólo emplea esta expresión en 4 ocasiones, obviándola en los demás casos, aun a sabiendas de que sus padres no están todavía formalmente casados en la iglesia. En 3 de estas situaciones la pareja contrajo matrimonio después bajo dispensa de consanguinidad, por lo que resulta lógico pensar que el nacimiento del hijo fue la razón fundamental que se esgrimió para solicitar la dispensa y normalizar la situación. Por lo que respecta a la cuarta situación, al igual que en las restantes donde no se especificó que el nacimiento correspondía a un hijo de padres no casados, lo más probable es que el párroco omitiera cualquier clasificación guiado por un conjunto de consideraciones que hemos señalado como propias de un tipo de matrimonio tradicional no formalizado: fundamentalmente, por la previsible boda que los padres iban a realizar después. En otras palabras, el párroco no consideró a los hijos ilegítimos porque sus padres estaban *desposados de futuro*. Si además tenemos presente que estos casos se producen todos en el primer cuarto de siglo, podemos entender que en la mentalidad que guía la actuación del párroco se vislumbra cierto tipo de aceptación –que hoy llamaríamos «de hechos consumados»– de la existencia de relaciones sexuales practicadas en el proceso de un matrimonio tradicional todavía no formalizado, practicado, según parece, habitualmente en el siglo XVII.¹² Por otra parte, debemos tener presente la importancia que tiene la decisión del párroco a la hora de registrar los bautismos, y cómo ésta pudo haber cambiado con el tiempo según los criterios morales y legales que fueron redefiniendo el único tipo de matrimonio válido ante la iglesia y la sociedad, y por ende, también la ilegitimidad.

Por otro lado, si a estos hijos ilegítimos registrados en las partidas de bautismo añadimos los anotados en las partidas de defunción –un total de 18–, obtenemos una media de 39 nacimientos ilegítimos. De éstos, sólo 1 nació a finales del siglo XVII, mientras que los restantes se escalonan a lo largo del setecientos según muestra el cuadro n° 2.

12. Aun cuando, como señala P. J. Pla (1987:110-111), las diferentes sinodiales valencianas del siglo XVII denuncian las relaciones prematrimoniales «(...) prueba de lo arraigadas y extendidas que estaban».

CUADRO N° 2
La ilegitimidad en Meliana (1680-1801)

Períodos	Total	% (respecto total Nacim.)
1680-1740	11	0,75
1741-1801	28	1,24
1680-1801	39	1,05

Como se puede apreciar, los mayores porcentajes se sitúan en la segunda mitad del siglo, fundamentalmente en la década de los 70 y 80, coincidiendo con el mayor crecimiento de la fecundidad «legítima». Es de destacar, por otra parte, los elevados porcentajes, más próximos a los comportamientos registrados en el norte de la península que a los conocidos para el País Valenciano (A. R. ORTEGA, 1989:66-67). Quizá podamos comprender mejor este fenómeno si observamos los también elevados porcentajes de embarazos anteriores a la formalización del matrimonio.

CUADRO N° 3
Edad al Matrimonio y Concepciones Prenupciales (1680-1801)

Edad Matrimonio	Concep. Prenupcial	%
15-19	6	15,4
20-24	23	17,7
25-29	14	17,9
30-34	1	5,9
>35	0	0,0
Total	44	16,5

Tamaño de la muestra: 267

De lo observado en el cuadro n° 3 conviene destacar, en primer lugar, la elevada proporción de mujeres jóvenes que quedaban embarazadas antes de celebrar el matrimonio en la iglesia. Esta proporción era, sin embargo, mayor, en las postrimerías del seiscientos y durante la primera mitad del siglo XVIII, donde alcanzaba la cifra del 22,1% del total de nacimientos; durante la segunda mitad, estos porcentajes bajaron al 13,8%. A la vista de estos datos, podemos corroborar la tesis antes planteada acerca de la existencia de una práctica habitual de relaciones sexuales entre las jóvenes parejas anterior al momento de la boda. Fijémonos en que los mayores porcentajes de mujeres que quedan embarazadas antes del matrimonio se dan cuando éstas cuentan entre los 20-24 años y entre los 25-29, a una edad en la que debe existir una relación de noviazgo ya constituida, puesto que la media al casarse era, como se recordará, cercana a los 24 años. De todas formas, nunca podremos saber cuántos de estos embarazos corresponden a cada

uno de los tipos de concepciones prenupciales que antes comentamos; pero si bien es cierto que una parte de los mismos fueron los que indujeron a la celebración de la boda, también hay que destacar que cuando casi un cuarto de las mujeres llegan embarazadas al matrimonio es porque existe una costumbre en este sentido, un compromiso entre las partes que legitima las relaciones sexuales prenupciales. Al mismo tiempo, dichas relaciones debían encontrarse bastante asumidas o «toleradas» por la comunidad (LEVINE y WRIGHTSON 1980:158-175), al igual que no hubieran sido posibles si no existiera una costumbre jurídica y una disciplina eclesiástica relativamente favorables (CASPARD 1974:993-998). Volveremos más adelante sobre esta cuestión.

Como hemos señalado, los porcentajes de embarazos prenupciales descendieron durante la segunda mitad del setecientos,¹³ justo cuando comenzaron a ascender los nacimientos de hijos ilegítimos. Si tenemos en cuenta que la ilegitimidad y las concepciones prenupciales fueron ligadas como formas de comportamiento sexual, podría no resultar extraño relacionar ambos fenómenos – aun cuando en otras zonas europeas las dos tasas evolucionaron paralelamente (LASLETT 1977:129-30).¹⁴ Según la hipótesis de *intensidad del cortejo* (LASLETT 1987: 213-214) éste tenía lugar cuando los jóvenes implicados habían llegado a cierta edad y las perspectivas económicas eran buenas para contraer matrimonio; un número cada vez mayor de jóvenes comenzaba a dedicarse al cortejo y la edad a las primeras nupcias tendía entonces a disminuir, aumentando la proporción de los que se casaban. Asimismo, puesto que el cortejo suponía a menudo el riesgo de la concepción, en tiempos de creciente intensidad del mismo el embarazo prenupcial se hacía más común. Aunque se deberían tener en cuenta otros factores, se puede decir que algo parecido debió ocurrir en la Huerta de Valencia durante la primera mitad del siglo XVIII; sin embargo, conforme avanzaba la centuria, es muy probable que, aunque las costumbres prenupciales todavía perduraran entre la población, su resultado «natural» –el matrimonio– ya no fuera un recurso tan accesible como a principios del setecientos, en la medida en que las crecientes dificultades económicas, la progresiva polarización social en la Huerta de Valencia, el problema ante el reparto hereditario de la tierra (GARRIDO 1993a) o las dificultades para obtener una vivienda, dificultaban la creación de un nuevo grupo familiar. De hecho, la edad al matrimonio se incrementó alrededor de un año entre los inicios del período observado y finales del mismo. Podríamos dudar, incluso, de que todos los hijos considerados ilegítimos de finales del setecientos

13. Pensamos que detrás de tal descenso se encuentra el intento, tanto civil como eclesiástico, de uniformización del matrimonio, en un momento además en el que la clarificación de la propiedad y de la herencia y los intereses familiares están en juego; por otra parte, todas las visitas pastorales realizadas en Meliana durante la segunda mitad del setecientos, inciden en resaltar la estrecha relación de los novios, y prohíben que los prometidos entren en las casas de sus novias « (...) para evitar los gravísimos inconvenientes, escandalos y ofensas de Dios (...) bajo la pena de Excomunion mayor».

14. *Vid.* el comentario realizado en la nota nº 7.

fueran realmente producto de relaciones ilícitas, y no hijos abandonados por las malas circunstancias económico-sociales de sus progenitores (LEBRUN 1972).¹⁵ Si se registran los ilegítimos como «hijos de Padres no Conocidos», al igual que, como señala este último autor, el verdadero problema podría residir en la práctica del abandono de niños más que en el incremento de nacimientos ilegítimos.¹⁶

En suma, si ya las circunstancias económico-sociales se presentaban adversas a compromisos familiares de futuro, determinados cambios legales vinieron a trastocar por completo la misma concepción cultural que subyacía a las uniones consensuadas bajo promesa de matrimonio. Así, la pragmática de 23 de marzo de 1776, dispuso que los menores de 25 años debían obtener el consentimiento paterno para contraer matrimonio, por el «(...) conveniente orden y tranquilidad de las familias, de que depende la del Estado en gran parte».¹⁷ Unos años más tarde, en 1803, un decreto especificaba que sólo las promesas por escrito serían válidas. Este conjunto de leyes sobre matrimonio, emanadas desde la autoridad civil, tendía en última instancia al «(...) fortalecimiento del control del cabeza de familia sobre la propiedad de sus herederos. (...) Cuando el grupo doméstico y su propiedad se convirtieron en unidades básicas de la sociedad, quedó muy poco espacio para los bastardos» (CASEY 1990:163-166). Los cambios legales relacionados con la ruptura de la promesa de matrimonio tendrían grandes implicaciones sociales, ya que las escalas de justicia fueron totalmente reinterpretadas para defender al «seductor». Así, a principios de 1796 se abolieron las penas de cárcel para los hombres que sedujeran a una mujer bajo presumible promesa de matrimonio. Si unos años más tarde aún se iba a exigir que ésta estuviera por escrito, podemos pensar en la indefensión de muchas mujeres seducidas al faltarles el apoyo que antes les otorgaba el compromiso verbal.

La fuerza de las costumbres de noviazgo, sin embargo, provocó durante unos años esa extraordinaria ambivalencia que siempre se produce cuando nuevas leyes vienen a trastocar costumbres antiguas. Así, en 1796 una joven de Meliana instó un expediente contra su padre para exigirle la aprobación de su futuro matrimonio, argumentando que:

«(...) teniendo contraídos *Esponsales de futuro* con Bautista Llop mozo labrador del propio vecindario, venido el caso de pedir su consentimiento a Matías Cortina mi Padre, cumpliendo con lo preve-

15. Además del citado trabajo de F. Lebrun, Laslett, Oosterveen y Smith (1980) señalan la importancia de la práctica del abandono de niños en la mayoría de las ciudades, entre los que un 60% aproximadamente eran ilegítimos. De todas formas, no podemos llegar a conocer la incidencia real de este fenómeno.

16. A este respecto, se podría señalar que la mayoría de hijos de padres no conocidos inscritos en las partidas de defunción se aglutinan en las décadas de los años 70 y 80, al igual que en el caso de los inscritos en el libro de bautismos.

17. Novísima Recopilación, lib. X, tit. II, ley IX. Sería interesante poder comparar los datos de otros estudios realizados en el ámbito español para observar si la citada pragmática influyó en el crecimiento de las tasas de ilegitimidad.

nido en la Real Pragmatica Sanción no solo me lo ha denegado, si violentado de tal suerte que en la mañana de este dia me he visto obligada a presentarme a V. de cuya orden verbal me hallo sequestrada en casa de Gaspar Ferrer. Por tanto: Suplico a V. [el alcalde] se sirva mandar a dicho Matias Cortina mi Padre que dentro de tercero dia me otorgue su consentimiento para poder contraer matrimonio con dicho Bautista Llop, y si motivo suficiente y racional tuviese para no hacerlo lo deduzca en juicio dentro de dicho termino, con apercibimiento de concederseme de Oficio. Asi es justicia, que con costas pido, juro y para ello imploro V.

Otrosi: Para los efectos que haya lugar conviene a mis derechos que el presente Escribano extienda a continuación diligencia por la que conste de mi sequestro en casa de Gaspar Ferrer...»¹⁸

Como se puede apreciar, la hija legitima su petición en el compromiso de futuro matrimonio. Pero además, no hace sino repetir la misma actuación que antaño representaron los simulacros de raptó, apoyados por las autoridades eclesiásticas dado su celo en preservar la libre voluntad de elección de los novios. Por ejemplo, en 1735 una mujer se «autosequestró» en casa del alcalde de Meliana por orden del vicario general de Valencia, a donde acudió el párroco y en presencia de testigos y escribano se le preguntó si conocía a un joven labrador. La mujer respondió que le conocía muy bien, «porque havia de ser su marido, a ocasion de haverse dado palabra de matrimonio el uno al otro». Al cabo de tres días, como ordenaba el mandato del vicario, se presentó en la casa el joven prometido, siendo interrogada la pareja por separado –que ya es llamada como «contrahentes»– para asegurar que perseveraban en su palabra de matrimonio. Finalmente, se redactó escritura pública «para memoria en lo venidero». ¹⁹ Como señala J. Casey (1990:157), esta especie de raptó legal fue ideada por la iglesia «para facilitar las reconciliaciones y evitar las enemistades hereditarias, además de para salvar las apariencias». Sin embargo, también surgió como consecuencia de un estado de cosas que la hacían posible y necesaria. La cuestión del honor sexual, la necesidad de controlar la sexualidad femenina en un tipo de sociedad en que las mujeres pueden acceder a la propiedad familiar, subyace en el discurso de este tipo de actuaciones. Así, en otro pleito de 1795, un hombre está buscando el paradero de su sobrina, hija de su hermana ya viuda. «(...) los cortos alcances de dicha mi hermana y la calidad de tio mas inmediato, y aun Padrino de bautismo de la referida (...), son otros tantos motivos que me interesa averiguar, y saber el paradero de dicha mi sobrina para ocurrir a precaver qualquier funesta consecuencia que haya podido suceder». El caso es que la sobrina ha desaparecido de Meliana,

18. «Expediente instado por Micaela Cortina doncella contra Matias Cortina labrador su Padre vecinos ambos del termino de este lugar sobre Consentimiento de contraer Matrimonio», Expediente de Administración Municipal, año 1796, A.H.M.M., no foliado.

19. Archivo del Reino de Valencia, Protocolos Notariales, nº 6745, año 1735, pp.9-10b.

y la buscan en las dos últimas casas donde estuvo sirviendo como criada. Su tío no dejará de aludir repetidamente al parentesco, real y espiritual, que le lleva a interesarse por el paradero de su sobrina, pero también aludirá a la conciencia moral de la comunidad, «(...) como uno del Pueblo, por lo que interesa la publica vindicta». Tras rocambolescas averiguaciones, un joven de la última casa donde la muchacha trabajó, confesará que:

«(...) cuando Manuela Ferrer su Prima hermana le entregó a Maria Rosa Tormos su hija para que la condujera a Valencia, estaba presente D. Vicente Ferrer [el párroco], el qual luego que conduciendola se hallaron en la Real Carretera de Barcelona, se juntaron con él y en su compañía fueron al Hospital Real y General de Valencia, y encarandose dicho D. Vicente en un Capellan del mismo Hospital, que no sabesi era el Clavario, u otro, a pocas palabras, que ablaron ambos en la Habitation de dicho Capellan, y estando el que responde encendiendo un cigarro, se desdaparecio la mencionada Maria Rosa Tormos, introducida a la manera en alguna Pieza de las de la Habitation de dicho Capellan, con lo que se fiaron D. Vicente Ferrer y el que responde; Y la causa fue porque a los dos dias que el que responde tomase su Casa dicha Maria Rosa Tormos por encargo de su Madre, advirtio que aquella estaba en cinta siendo soltera, y di-siendola a esta, se la llevara que de aquella forma no la queria alli, le dijo que tuviera paciencia, que ya le buscaban Casa; como en efecto lo fue la del Hospital».²⁰

Resultan sorprendentes las alianzas familiares y sociales que aparecen tras este caso, puestas en juego para ocultar la falta de un embarazo ilegítimo. Como señalará el responsable masculino del honor de la muchacha, el incidente se hizo público y notorio, lo que le llevó a exigir «(...) la justa vindicacion de mi honor, y de toda mi distinguida Familia, que por semejante acahecimiento anda en Opiniones, y hablillas de todo el Pueblo».

El control del comportamiento sexual femenino, del uso que las mujeres hacen de su cuerpo, se caracteriza, de hecho, como una de las modalidades más frecuentes de expresión y de defensa del honor masculino. Es muy probable que las nuevas circunstancias socioeconómicas, unidas al cambio legislativo sobre el único tipo de matrimonio que debía ser válido a lo ojos de la ley, se encuentren a la sombra del crecimiento de nacimientos ilegítimos. Mucho más que de cualquier transformación en las actitudes sexuales femeninas, de cualquier «revolución sexual» o subidas y bajadas en la edad de contraer matrimonio, las cifras crecientes de ilegitimidad constituyen el reflejo social de un desajuste, entre la mentalidad y las prácticas populares y las nuevas exigencias sociales.

20. «Registro Pretension de Jose Ferrer y Val labrador Vecino de este lugar contra Jose Ferrer y Navarro, del propio ejercicio, y vecindario», Expediente de Administración Municipal, año 1795, A.H.M.M., sin foliar.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDERSON, M., 1988, *Aproximaciones a la historia de la familia occidental (1500-1914)*, Madrid, S. XXI.
- CASEY, J., (1990), *Historia de la familia*, Madrid, Espasa Calpe.
- CASPARD, P., (1974), Conceptions prénuptiales et développement du capitalisme dans la Principauté de Neuchâtel (1678-1820), *Annales*, 29, 4, 989-1008.
- CUBAS, R., (1991), Honor i sexualitat: conflictes sexuals pre-nupcials en el segle XVIII, *L'Espill*, 29, 41-44.
- FAIRCHILD, C., (1978), Female Sexual Attitudes and Rise of Illegitimacy: A Case Study, *Journal of Interdisciplinary History*, 8, 4, 627-667.
- FLANDRIN, J. L., 1984, *La moral sexual en occidente*, Barcelona, Juan Granica.
- FOUCAULT, M. (1978), *Historia de la sexualidad*, 3 Vol., Madrid, S.XXI.
- GARRIDO, E., (1993a), La imposible igualdad. Familia y estrategias hereditarias en la Huerta de Valencia a mediados del siglo XVIII, *Boletín de la ADEH* (en prensa).
- (1993b), Nupcialidad, fecundidad y sistema familiar en la Huerta de Valencia. La comunidad de Meliana, 1680-1801, comunicación presentada al III Congreso de la ADEH, celebrado en Braga (Portugal), durante los días 21 al 24 de abril de 1993.
- HENRY, L., (1983), *Manual de demografía histórica*, Barcelona, Crítica.
- LASLETT, P. (1977), *Family life and illicit love in earlier generations*, Cambridge, C.U.P.
- (1987), *El mundo que hemos perdido, explorado de nuevo*, Madrid, Alianza.
- LASLETT, P., OOSTERVEEN, K. y SMITH, R. M., (1980), *Bastardy and its Comparative History. Studies in the history of illegitimacy and marital nonconformism in Britain, France Germany, Sweden, North America, Jamaica and Japan*, London, Edward Arnold.
- LEBRUN, F., (1972), Naissances illégitimes et abandons d'enfants en Anjou au XVIII siècle, *Annales*, 27, 4-5, 1183-1189.
- LEVINE, S., y WRIGHTSON, K., (1980), The Social Context of Illegitimacy in Early Modern England, *Bastardy and its Comparative History. Studies in the history of illegitimacy and marital nonconformism in Britain, France Germany, Sweden, North America, Jamaica and Japan*, London, Edward Arnold.
- METEYARD, B., (1980), Illegitimacy and Marriage in Eighteenth-Century England, *Journal of Interdisciplinary History*, 10, 3, 479-489.
- ORTEGA, A. R., (1989), Matrimonio, fecundidad y familia en el País Vasco a fines de la Edad Moderna, *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, 7, 1, 47-74.
- PÉREZ GARCÍA, J. M., (1988), Demografía coyuntural y factores autorreguladores en la Huerta de Valencia. El ejemplo de Benimaclet (1710-1855), *Estudis sobre la Població del País Valencià*, I, Pérez Aparicio, C., (ed.), Valencia, 397-417.
- PÉREZ GARCÍA, J. M., y ARDIT LUCAS, M., (1988), Bases del crecimiento de la población valenciana en la edad moderna, *Estudis sobre la població del País Valencià*, I, Pérez Aparicio, C., (ed.), Valencia, 199- 228.
- PLA, P. J., (1987), Familia y matrimonio en la Valencia moderna, *La familia en la España mediterránea (siglos XV-XIX)*, Barcelona, Crítica, 94-128.
- PHAN, M. C., (1986), *Les amours illégitimes. Histoires de séduction en Languedoc (1676-1786)*, París, ECNRS.
- ROSS, E. y RAPP, R. (1981), Sex and Society: A Research Note from Social History and Anthropology, *Comparative Studies in Society and History*, 23, 1, 51-72.
- SHORTER, E., (1971), Illegitimacy, Sexual Revolution and Social Change in Modern Europe, *Journal of Interdisciplinary History*, 2, 2, 237-272.
- (1976), *The making of the modern family*, London.

- TILLY y SCOTT (1975), Women's Work in Nineteenth Century Europe, *Comparative Studies in Society and History*, 17, 1,
- TILLY, L. A., SCOTT, J. W. y COHEN, M., (1976), Women's Work and European Fertility Patterns, *Journal of Interdisciplinary History*, 6, 3, 447-476.